

INVITACIÓN FNTIP-057-2020

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

OBSERVACION PRESENTADA POR ICC INGENIERIA S.A.S



Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2020
Señores: FONDO NACIONAL DE TURISMO
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: Observaciones al informe de evaluación preliminar - Invitación Privada a presentar propuestas No- FNTIP- 057 de 2020.

Yo: Jessica Paola Colmenares Abella, identificada con la C.C. 1.093.737.981 de Los Patios actuando en representación de Interventoría, Consultoría y construcción en ingeniería S.A.S – ICC INGENIERIA S.A.S, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Invitación me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

1. Propuesta presentada por Consorcio Charalá 2020

- Las actas de cantidades de obra que soportan las actividades a las cuales se les realizó interventoría no son legibles en ninguno de los contratos presentados, se subsanó, pero cabe aclarar que se puede subsanar solo lo habilitante, es responsabilidad del proponente la correcta inclusión de los archivos

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

y documentos que pretende hacer valer en la propuesta. Por lo tanto, debido a que no se pueden verificar las actividades sobre las cuales se ejerció interventoría, el Consorcio Charalá 2020 no cumple con la experiencia ponderable adicional y no se le debería otorgar puntaje por este criterio.

- Revisado el profesional Álvaro Enrique Fontalvo Tique, propuesto como Director de Interventoría, el consorcio Urbaplaya lo certifica como director de interventoría, pero verificando esto en la Evaluación del proceso IA 94 DE 2018, donde presentó oferta el Consorcio Urbaplaya cuyo objeto es: "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal Y Ambiental Para La Construcción De Obras De Urbanismo De La Playa Tramo 1 Y Zonas De Influencia, En El Municipio De Medellín" se puede constatar que el profesional presentado como director de interventoría en ese proceso fue Jaime Humberto Herrera Echeverri y no Álvaro Enrique Fontalvo Tique tal como se está certificando. Es decir, lo verificado no corresponde con lo certificado; Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tener en cuenta esta certificación.

- No es posible verificar las actividades ejecutadas en contrato de objeto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal Y Ambiental Para La Construcción De Obras Complementarias Acceso Del Museo Casa De La Memoria, En La Ciudad De Medellín. Se certifica el profesional Director de Interventoría, pero no se adjuntan contratos que soporten lo dicho en la certificación, y en la invitación solicitaba que dentro del contrato con el cual se certifica se acreditaran ciertas actividades.

2. Propuesta presentada por Consorcio Inter Parque Charalá

- El oferente no presenta documentos relacionados con la acreditación de vinculación de personal con discapacidad

3. Propuesta presentada por Consorcio Inter parques

- La certificación de aportes parafiscales de la empresa integrante del consorcio, Construcol Ingeniería de obras S.A.S no es firmada por el revisor fiscal, y en el Certificado de Existencia y Representación Legal aparece nombrado, mediante acta N° 005 del 01 de enero de 2020 a Clavijo Castro Diana Sorany identificado con C.C 49720341. Cabe aclarar que la invitación solicita "**El proponente como persona jurídica** deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal,...", en este caso la certificación debió ser expedida por el Revisor fiscal porque este si existe, el caso del representante legal es para cuando la persona jurídica no este obligado a tener revisor fiscal. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no validar esta certificación

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

La invitación o pliego de condiciones es ley para las partes y para el profesional Director de interventoría se adjunta diploma de especialista y no adjunta el acta de grado, tal como lo exige el pliego de condiciones en el numeral 3.5.3.1.

- La certificación Pyme de la empresa Construcol no es firmada por el revisor Fiscal, esta es firmada por una profesional contadora llamada Laidis Johana Quintero Villegas con MP 153818-T quien es diferente a la profesional que firma en los demás documentos de la propuesta.

- El representante legal de Construpozos ABDRUB S.A.S Edgar Giovani Rubiano Useda, verificando en el sistema de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES es beneficiario, mas no cotizante como debería estar según el régimen de aportes aplicable, debido a que es cotizante; lo anterior quiere decir que no realiza aportes a la seguridad social tal como lo certifica. Por lo anterior solicitamos a la entidad no validar esta certificación.

- Según el informe de evaluación preliminar y el documento de solicitud de requisitos subsanables se permitió subsanar la falta de firmas en el documento de constitución del consorcio y esto no es subsanable, debido a que este es el documento que acredita que el proponente existe en sí, sin la formalización de este documento el consorcio no existe, y si no está formalmente constituido no puede presentar propuesta. Esto se da, debido a que el Acta consorcial no es verificable en la cámara de comercio, no es un documento que este sujeto a registro o control y por esto, no se puede verificar que efectivamente el Consorcio de constituyó con antelación a la presentación de la propuesta. (Revisar Acta de adjudicación Selección abreviada N° 08 de 2010 con al Procuraduría Gral de la Nación).

4. Propuesta presentada por Alvaro Vergara Góngora

- Se anexo para el profesional Director de Interventoría en la experiencia adicional para puntaje, certificación en un contrato donde se ejecutaron actividades relacionadas con Acueducto y Alcantarillado. La Entidad en el numeral 4.2 Solicita lo siguiente: "Es aquella experiencia adicional a la acreditada en el numeral 3.5.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (HABILITANTE), que se acredite con base en el personal propuesto en la oferta, directamente relacionada con las actividades que desarrollarán en la ejecución contractual y que permite a la entidad valorar la idoneidad del personal propuesto en la oferta, previa la acreditación de la formación académica conforme al cuadro relacionado anteriormente del personal mínimo requerido" es decir, se debieron aportar para obtener la máxima puntuación contratos adicionales que sumen el 100% el Presupuesto oficial y que estén relacionados con la misma experiencia solicitada para el Director en el numeral 3.5.3: **"Construcción de espacios públicos e instalación de pisos"**, mas no contratos relacionados con redes de acueducto y alcantarillado.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

5. Propuesta presentada por Ortega Roldan y CIA.

La invitación o pliego de condiciones es ley para las partes y para el profesional Director de interventoría se adjunta diploma de especialista y no adjunta el acta de grado, tal como lo exige el pliego de condiciones en el numeral 3.5.3.1.

En el contrato anexo para acreditar experiencia habilitante, no se puede evidenciar que se hayan ejecutado actividades de instalación de pisos. Si bien, se menciona la palabra PISOS dentro del objeto, no existen cantidades de obra, Actas adjuntas o documentos adicionales como Certificaciones, donde se pueda verificar que la Actividad se ejecutó efectivamente.

El acta de cantidades de obra aportada para la experiencia adicional ponderable, no es legible, No se puede verificar las personas que firman el Acta y la invitación solicita que debe tener la firma del Contratista de Obra y la Interventoría, No se puede verificar el número del Contrato, ni el tipo de Acta que se adjunta. se debe subsanar solo lo habilitante, es responsabilidad del proponente la correcta inclusión de los archivos y documentos que pretende hacer valer en la propuesta. Por lo tanto, no cumple con la experiencia ponderable adicional y no se le debería otorgar puntaje.

En el contrato adjuntado para certificar la experiencia específica del equipo de trabajo – Director de Interventoría, No se puede evidenciar la ejecución de instalación de pisos, en las actividades ejecutadas y certificadas por el Contratante. Esto se debía demostrar mediante actas de recibo de obra.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Cordialmente,



Jessica Paola Colmenares Abella
C.C 1.093.737.981 de Los Patios
R/L ICC INGENIERIA S.A.S
NIT: 900.543.905-5
Cel: 300 769 0350
iccingenieriasas@gmail.com

Punto 1:

Respuesta: Respecto al documento presentado para la acreditación de la experiencia adicional presentada por el oferente Consorcio Charalá 2020, respecto a las actividades requeridas (Redes Hidráulicas o Redes Sanitarias o Redes Eléctricas.) en el documento presentado se pueden evidenciar la ejecución de dichas actividades en diferentes capítulos. Página 362, 363 y 364.

Respecto al profesional propuesto como director de Interventoría Álvaro Enrique Fontalvo Tique, luego de verificado en SECOP

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-7987928&g-recaptcha-response=03AGdBq260ijlKoJvsEf3sJC64KaRV_WYLNwsisAj4ZWOyFmiCbcASnQ--f6T-S_cd1Lh1advelXtDUouPuNyJSv6gtbNRktNzBnc56ikJ6q0KopekGCTiDx84kcyTCNsl9u3_8LPSaJSsCp0f1HH0udpmWA0nLZxew7jG0w8ss3iqkd6GPwK7Jpul3gYq4GfBu_kdvB2PzhIPDZjG_COeClyL6FRu1h9_W1r3Gov20g4ZCbdOghHuP8xY1hzRCDGenuhlx_JpoEmhsl1dQOvFWpi4Km2cpTZXY9m7pbhx2tmD1_34EnDsJELyP1SrxH6kzftwiJaSdSK_09WdJUKPx_XGMzxBoFjCQ7VKtwe9phjCz1Vu2acl6ry8QzwMEIM8Gkw2n21QUN0aKv5UgP6BIVZplx0rVjcbDb8T3lwsYrqMARMewlBXlyne35Ip4R3ympetH8YYmJS56B3Jk_fHnWSJtLfYg7S7CoCntMcL4rg6mFaKC9Si9I6wN9Ibh26XI_X_uJrRx2Uavv2gB6Apwn7HfYkyA

Adjunto imagen del informe publicado en la dirección del proceso indicado referido en el enlace anterior; (Documento del Proceso, ANEXO EVALUACION TECNICA).

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

| NOMBRE DEL PROFESIONAL | AÑOS DE EXPERIENCIA MAYOR O IGUAL A 7 |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| JAIME HUMBERTO HERRERA ECHEVERRI | CUMPLE |

Por lo anterior se procederá realizar el ajuste correspondiente de la propuesta presentada por este oferente según informe final.

- Respecto a la observación de aprobación de la experiencia aportada en contrato de objeto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental Para La Construcción De Obras Complementarias Acceso Del Museo Casa De La Memoria, En La Ciudad De Medellín, se aclara que dicha experiencia puede ser acreditada de diferentes maneras según lo indicado en el numeral 3.5.3.1. DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES NECESARIOS PARA ACREDITAR DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

(...)

- La experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación de certificación o contrato laborales.

(..)

Por lo anterior la certificación allegada por el oferente para esta acreditación cumple con lo indicado en la invitación.

Punto 2:

Respuesta: Respecto a la validación y aprobación o no del certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo, se aclara que dicho documento no fue presentado por el oferente Consorcio Inter Parque Charalá, por tal razón en la correspondiente evaluación no se tendrá en cuenta este criterio para la selección de su propuesta.

Punto 3:

Respuesta Una vez revisada la observación, se encuentra que, en el certificado de existencia y representación legal allegado dentro de la propuesta para el Consorciado Construcol Ingeniería de Obras S.A.S a folio 16, dicha empresa está obligada a tener Revisor Fiscal y quien funge este cargo

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

es Diana Sorany Clavijo Castro. En ese sentido, el numeral 3.4.2. de los términos de la invitación privada FNTIP-057-2020, establece que:

“3.4.2 Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social El proponente como persona jurídica deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal (...)” *negrilla y subrayado fuera del texto.*

En ese orden de ideas se procedió a verificar el certificado allegado por el consorciado Construcol Ingeniería de Obras S.A.S (folio 9) el cual esta suscrito por el representante legal de la empresa y no por el Revisor Fiscal, tal como lo requieren los términos de la presente invitación. Se solicitó subsanable al oferente quien en debida forma subsanó

Respuesta: según lo indicado en el capítulo 3.5.3.1. DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES NECESARIOS PARA ACREDITAR DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

(...)

- Copia de acta de grado de especialización (cuando aplique)

(...)

También se aclara que lo indicado en el capítulo 3.5.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA (HABILITANTE), se establece lo siguiente:

(...)

Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional con Especialización en Gerencia de proyectos o de Gerencia de obras.

o

su equivalente: Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.

(...)

Por lo anterior se debe tener en cuenta que el profesional propuesto como director de interventoría por este oferente, cuenta con más de ocho (8) de experiencia, por lo tanto no es necesario la acreditación de especialización y la correspondiente presentación del acta de grado de especialista.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

- La certificación Pyme de la empresa Construcol no es firmada por el revisor Fiscal, esta es firmada por una profesional contadora llamada Laidis Johana Quintero Villegas con MP 153818-T quien es diferente a la profesional que firma en los demás documentos de la propuesta.

Respuesta: Se aclara que para el Anexo 11 Acreditación de MIPYME o PYME, es válida, la suscripción del mismo por parte del contador público o Revisor fiscal según se indica en dicho anexo. Por tal razón, para expedir certificaciones relacionadas con la acreditación de MIPYME o PYME, se deberán considerar las instrucciones impartidas por la entidad que solicita la certificación, la cual está fundamentada en las normas legales y reglamentarias.

Por otra parte, se aclara que respecto al argumento presentado en su observación el cual se indica a continuación:

(...)

"El proponente como persona jurídica deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal".

(...)

Este argumento dentro de la invitación hace referencia a lo solicitado para la Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social, según se indica en el numeral 3.4.2., el cual no aplica para este criterio de desempate.

- El representante legal de Construpozos ABDRUB S.A.S Edgar Giovani Rubiano Useda, verificando en el sistema de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES es beneficiario, mas no cotizante como debería estar según el régimen de aportes aplicable, debido a que es cotizante; lo anterior quiere decir que no realiza aportes a la seguridad social tal como lo certifica. Por lo anterior solicitamos a la entidad no validar esta certificación.

Respuesta: Se solicitó subsanable al oferente, quien en su respuesta modificó el contenido sustancial del texto inicialmente presentado y no aclaró ni allegó la información correspondiente, por lo que el comité consideró que no era posible establecer la veracidad de la información presentada por lo cual se configura causal de rechazo, lo que se verá reflejado en el informe final de evaluación.

- Según el informe de evaluación preliminar y el documento de solicitud de requisitos subsanables se permitió subsanar la falta de firmas en el documento de constitución del consorcio y esto no es subsanable, debido a que este es el documento que acredita que el proponente existe en sí, sin la formalización de este documento el consorcio no existe, y si no está formalmente constituido no puede presentar propuesta. Esto se da, debido a que el Acta consorcial no es verificable en la cámara de comercio, no es un documento que este sujeto a registro o control y por esto, no se puede verificar que efectivamente el Consorcio de constituyó con antelación a la presentación de la propuesta. (Revisar Acta de adjudicación Selección abreviada N° 08 de 2010 con al Procuraduría Gral de la Nación).

Respuesta: El documento fue subsanado en debida forma por lo que no hay lugar a aceptación de la observación

Punto 4:

Respuesta: Se aclara que la calificación del personal propuesto como director de Interventoría, se indica en la invitación en el capítulo 4.2.1. Calificación Del Recurso Humano Por Experiencia Específica en el Objeto Contractual, donde también se aclara que el requisito para obtener puntaje por este criterio, se debe acreditar con haberse desempeñado como Director de Interventoría y de acuerdo al valor del contrato acreditado se asignara el valor del puntaje por este criterio. No se establece acreditación adicional en algún ítem o actividad.

Punto 5:

Respuesta: según lo indicado en el capítulo 3.5.3.1. DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES NECESARIOS PARA ACREDITAR DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

(...)

- Copia de acta de grado de especialización (cuando aplique)

(...)

También se aclara que lo indicado en el capítulo 3.5.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA (HABILITANTE), se establece lo siguiente:

(...)

Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional con Especialización en Gerencia de proyectos o de Gerencia de obras.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

O su equivalente: Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.

(...)

Por lo anterior se debe tener en cuenta que el profesional propuesto como director de interventoría por este oferente, cuenta con más de ocho (8) de experiencia, por lo tanto no es necesario la acreditación de especialización y la correspondiente presentación del acta de grado de especialista.

- Respecto al contrato "INTERVENTORÍA ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ALAMEDA CALLE 10ª", aportado como parte de la acreditación de la experiencia habilitante del oferente, se aclara que dicho contrato no se tuvo en cuenta para acreditar la actividad (2. Instalación de pisos), sin embargo, con la documentación aportada se puede evidenciar que en el objeto del contrato se indica la construcción de Alameda, la cual para el presente proceso se definió como espacio público.

El cumplimiento de la actividad (2. Instalación de pisos.), fue acreditada mediante el contrato "INTERVENTORÍA TECNICA Y ADMININSTRATIVA CONSTRUCCIÓN CILO-RUTA AVENIDA BOYACA TRAMO II" el cual cumple con lo requerido.

- Respecto al acta de cantidades con la cual se asignó puntaje por experiencia adicional del oferente de acuerdo al capítulo **4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE**, el documento aportados en los folios 147 a 165 de la propuesta entregada por Ortega Roldan y CIA, muestra con alguna falta de nitidez, pero contiene la información correspondiente, sin embargo, la misma alcanza a ser legible y permite la verificación de los requisitos exigidos para la asignación de puntaje por este criterio.
- Respecto al contrato adjuntado para certificar la experiencia específica del equipo de trabajo Director de Interventoría, se aclara que el documento entregado por el oferente en el folio 135, cumple con lo solicitado en la presente invitación establecido para la acreditación de experiencia específica del equipo de trabajo, ya que allí se indica que llevo a cabo la labro de dirección de interventoría, también se acredita la ejecución de las actividades solicitadas (Construcción de espacios públicos e Instalación de pisos).

COMITÉ EVALUADOR

25/11/2010

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."